

**INFORME SECRETARIAL-. 23 de noviembre de 2021-.** Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de MIGUEL ANTONIO DE LA ROSA MOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.436.539 demanda que consta de 16 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 99 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00075 (C21-00075). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**  
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación: 254834089001-2021-00076-00 (C21-00076)**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**  
**Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**  
**Demandado: Miguel Antonio de la Rosa Mozo**

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de MIGUEL ANTONIO DE LA ROSA MOZO identificado con cédula de ciudadanía No 7.436.539 para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINYA Y UN PESOS (\$8.800.731) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 71202024193 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo.-** Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid19, nos obliga a tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante para que conserve en

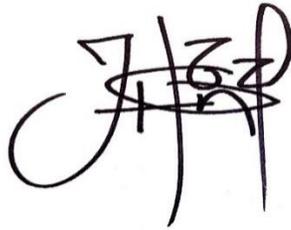
optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

**Tercero.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**Cuarto.-** Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

**Quinto.-** Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS -CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7959f94dbe75543c4dddc5a4ed1cfb1233ee15b28cdc5e46ef373144b8e576**

Documento generado en 23/11/2021 01:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>